## República de Colombia



## Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 25 de enero de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2022-00582-00

**Demandante** : Luis Antonio Ramírez

Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -

CREMIL.

**Providencia** : Auto admite demanda

Consecutivo : 0074

Al revisarse el escrito de demanda, se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado judicial por Luis Antonio Ramírez y en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: Notificar** personalmente esta providencia a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL; a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

**Tercero:** El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto: Ordénese** a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Alfredo Francisco Landinez Mercado, con T.P. No. 50.951 del C. S. de la J., en los términos del artículo 74 del CGP y con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente electrónico.

**Sexto:** Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifiquese y Cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ Juez